



Gerencia Regional de Desarrollo Social

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 060 - 2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 31 MAY 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La solicitud del Administrado de fecha 27 de setiembre del 2017, la Resolución Directoral Regional de Educación Nº 2297 DREJ, de fecha 21 de noviembre del 2017, la solicitud del Administrado de fecha 04 de marzo del 2018, el Recurso de Apelación de fecha 19 de abril del 2018, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Nº 2297 DREJ de fecha 21 de noviembre del 2017, el proveído de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 24 de mayo del 2018, el Informe Legal Nº 295-2018-GRJ/ORAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 24777 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

Que, en el presente caso, la Dirección Regional de Educación de Junín, emite la Resolución Directoral Regional de Educación Nº 2297 DREJ de fecha 21 de noviembre del 2017 -la misma que resuelve: OTORGAR, Subsidio por Luto, por única vez a favor del trabajador Docente Cesante Jorge Artemio ORTIZ LEONARDO; por el fallecimiento de su señora madre; de conformidad con el Informe Nº 479-2017-DREJ-OADM/ORP- la que fuera notificada al Administrado Jorge Artemio ORTIZ LEONARDO y de manera personal -conforme a la copia adjunta del folio 178 del cuaderno de control de entrega de resoluciones-, el 01 de marzo del 2018. Sin embargo dicha Resolución fue apelada por el accionante, recién el 19 de abril del 2018, es decir a los 33 días posterior a la fecha de recepción, por lo que se puede verificar que fue apelada luego de vencido el plazo que establecen las normas sobre la materia, por lo que debe desestimarse el petitorio del Administrado.

Que, siendo tal como queda expuesto en los considerandos que anteceden, es de entender que el impugnante interpuso el presente recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del artículo

REG. N°	2700184
EXP. N°	1826170



Gerencia Regional de Desarrollo Social

207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días, es decir después de 32 días de haberse tenido conocimiento. En ese mismo orden de ideas el artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de la facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas; resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 32 días de haber sido notificado, perdiéndose el derecho a articularlo y quedando firme el acto administrativo, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación.

Que, estando a lo expuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE;** el Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Artemio ORTIZ LEONARDO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2297-DREJ, de fecha 21 de noviembre del 2017; por haberse planteado de forma extemporánea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR;** por agotada la vía previa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE;** a las partes en sus domicilios respectivos para su conocimiento y los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DEVUÉLVASE;** los presentes actuados a la Dirección Regional de Educación Junín; para su archivamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*[Handwritten signature]*  
D.C. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 31 MAY 2018

*[Handwritten signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidación Robles  
SECRETARIA GENERAL